

MS

ACTA NUMERO CUARENTA Y OCHO NOVENTA (48-90). En la ciudad de Guatemala, ---  
siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de noviem-  
bre de mil novecientos noventa, reunidos en el salón de sesiones del Consejo  
Superior Universitario, para celebrar sesión Extraordinaria, los siguientes  
Miembros del mismo: Dr. Juan Alfonso Fuentes Soria, Rector. Los señores De  
canos de las Facultades: Dr. Jafeth Ernesto Cabrera Franco, de la de Cien--  
cias Médicas; Ing. Jorge Mario Morales González, de la de Ingeniería; Lic. -  
Oscar Cabrera Molina, Vocal I de la de Ciencias Económicas; Dr. Norman Aquí-  
no Esteban, de la de Odontología; Lic. Eleázar Augusto Monroy Mejía, de la -  
de Humanidades; Ing. Agr. Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, de la de Agrono--  
mía; Dr. Juan Pablo Morataya Cuevas, de la de Medicina Veterinaria y Zootec-  
nia. Los Representantes de los Colegios Profesionales: Lic. Bonerge Amíl--  
car Mejía Orellana, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Luis Felipe  
García Ruano, del de Médicos y Cirujanos; Ing. César Augusto Fernández Fer--  
nández, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Lic. Oscar Eduardo Alvarez  
Gill, del de Farmacéuticos y Químicos; Lic. José Norberto Villatoro Lemus, -  
del de Humanidades; Arq. Heber A. Paredes Navas, del de Arquitectos. Los Re  
presentantes de los Catedráticos: Lic. Ronan Arnoldo Roca Menéndez, de la -  
de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Alejandro Samayoa Girón, de la -  
de Ciencias Médicas; Ing. Arturo Pazos Sosa, de la de Ingeniería; Dr. José -  
Fernando Díaz Coppel, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Edgar Au--  
gusto Portillo Recinos, de la de Ciencias Económicas; Dr. Jorge Solares Agui-  
lar, de la de Odontología; Lic. Oscar Jaime López Castillo, de la de Humani-  
dades; Dr. José de Jesús Castro Umaña, de la de Agronomía; Dr. José Roberto  
Urrutia Guerrero, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Francisco  
José Méndez Dávila, de la de Arquitectura. Los Representantes Estudiantiles:  
Prof. David Ruano Lemus, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Br. Pablo  
Enrique Palomo Robles, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Br. Elmen Vos-  
belf Mérida Méndez, de la de Ciencias Económicas; Prof. Luis Eduardo Escobar

LMO

Hernández, de la de Humanidades; Br. Marco Vinicio García Urbina, de la de - Medicina Veterinaria y Zootecnia. También estuvieron presentes: el Tesore- ro y Director General Financiero, Lic. Otto René Burgos Ruiz; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. José Arturo Sierra González; y el Secretario, que au- toriza, Dr. Marco Antonio Quezada Díaz; se procedió de la manera siguiente:

#### CUESTION PREVIA

1. El señor Rector, Dr. Juan Alfonso Fuentes Soria, manifiesta que con moti- vo de conmemorarse la Autonomía Universitaria el próximo 1 de diciembre, se debe otorgar diploma de reconocimiento a los Miembros del Consejo Superior - Universitario que hubiesen terminado su período; motivo por el cual consulta a este Consejo si dicho diploma se debe entregar a todos los Miembros que es- tén en este caso o únicamente a aquéllos que tuvieron una asistencia regular a lassesiones del mismo. El Consejo Superior Universitario resolvió otorgar diploma de reconocimiento únicamente a aquéllos Miembros del mismo que hayan cumplido con una asistencia del 80% a sus sesiones.

2. El señor Rector, Dr. Juan Alfonso Fuentes Soria, informa que se han pre- sentado dos solicitudes de audiencia para la sesión del día de hoy, en la -- forma siguiente: de Trabajadores Sociales que ejercen docencia en la Escue- la de Trabajo Social y de los señores ex-Vigilantes; consulta si las mismas se conceden. El Consejo Superior Universitario resolvió conceder dichas au- diencias.

#### AUDIENCIA A TRABAJADORES SOCIALES QUE EJERCEN DOCENCIA EN LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Se procedió a dar la audiencia a los Trabajadores Sociales que ejercen - docencia en la Escuela de Trabajo Social, habiendo ingresado al salón de sesiones los Trabajadores Sociales: Marta Herrera, Ana María García y - Edwin Velásquez; quienes expusieron su problema relacionado con el plazo

que se les otorgara para obtener el grado académico de Licenciado. Luego de su exposición, las personas mencionadas abandonaron el salón de sesiones.

SEGUNDO: Solicitud de Trabajadores Sociales que ejercen docencia en la Escuela de Trabajo Social

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la solicitud planteada -- por los integrantes de la Comisión que representa a los Trabajadores Sociales que ejercen docencia en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos, para que este Consejo les autorice la ampliación del plazo -- para obtener el grado académico de Licenciado, hasta el mes de diciembre de 1991. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACORDO: Trasladarlo a la Comisión de Asuntos Laborales ampliada siempre, para este caso, con el Ing. César Fernández Fernández, para que emita dictamen, el cual deberá ser conocido por este Consejo en su sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 1990.

AUDIENCIA A SEÑORES EX-VIGILANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS

Se procedió a dar audiencia a los señores ex-Vigilantes de la Universidad de San Carlos, habiendo ingresado al salón de sesiones los señores Arnulfo Archila Orellana y Eduardo Baltazar Solórzano; quienes expusieron los argumentos que consideraron pertinentes en relación a su caso. Luego de su exposición, los señores mencionados se retiraron del salón de sesiones.

TERCERO: Dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales en relación a la Revisión planteada por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Resolución JUP-122-90 de la Junta Universitaria de Personal

El Consejo Superior Universitario conoce del Recurso de Revisión interpuesto por el señor Rector de la Universidad de San Carlos en su carácter de autoridad nominadora, en contra de la resolución emitida por la Junta Univer-



sitaria de Personal contenida en el Punto SEGUNDO del Acta Número 39-90, de fecha 6 de septiembre del presente año de ese Órgano administrativo, por medio de la cual se declara con lugar la impugnación presentada por los trabajadores IGNACIO EBELIO CASTRO, CARLOS HUMBERTO MONROY, JUAN AGUSTIN SOTO F., JORGE CHOXIN PEC, EDUARDO BALTAZAR SOLORZANO, ARNULFO ARCHILA ORELLANA, HECTOR OSWALDO PEREZ RODRIGUEZ, PEDRO ALVAREZ TORRES, JOSE FLORIAN ALAY y ABRAHAM OLIVIO DIAZ, todos Agentes de Vigilancia II de la División de Servicios Generales, y ordena su reinstalación de inmediato en sus puestos, y, - el Consejo después de una amplia deliberación, CONSIDERA, PRIMERO: Que --- con la documentación que obra en el expediente respectivo formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto, y junto con los expedientes de cada uno de los trabajadores apelantes, que contienen la forma de su ingreso al Servicio y posteriores exámenes de credenciales que se les hiciera, han quedado plenamente establecidos los siguientes hechos: a) Que no ingresaron al servicio de la Universidad de San Carlos por medio de concurso de -- oposición llenando los requisitos y procedimiento establecidos por los artículos del 32 al 38 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y sus Trabajadores; b) Que ingresaron al Servicio con -- nombramientos de emergencia, únicamente para seis meses y en el renglón presupuestal número 0.22 (Personal por Contrato), sin que existiera la respectiva plaza autorizada por la División de Administración de Personal (Oficio DAPC-486-90, de fecha 20 de julio de 1989), amparándose en lo indicado en -- el artículo 41 (Nombramientos de Emergencia) del cuerpo legal ya citado, y a pesar de la prohibición que expresa esa norma; sus contratos de trabajo -- fueron prorrogados, los cuales fenecieron el 30 de junio del presente año;- c) Que se les hizo un examen de credenciales posterior a su ingreso que no cumplía con los requisitos esenciales de un concurso de oposición. SEGUNDO: Que en el estudio y resolución de la División de Administración de Personal identificados como DAP 465-90 y DAP 1-90, ambos de fecha 27 de julio del --



presente año, se determinó la no necesidad de la continuidad en sus servicios de los trabajadores ya mencionados; y con el Acuerdo de Rectoría número 1,024-90, de fecha 27 de julio del presente año, se acordó la cancelación de los contratos de trabajo de los trabajadores ya individualizados. - Que tales hechos probados, hacen que el caso de los trabajadores apelantes se ubique exactamente dentro de lo ordenado en el Punto CUARTO del Acta Número 26-90, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de junio de 1990, inciso lo., numerales 1.1 y 1.3, por lo que lo acordado por la Autoridad Nominadora es correcto, pues se concretó a acatar lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, y en cambio, no está ajustado a derecho lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en su resolución revisada en esta instancia, por lo que debe revocarse y resolverse lo que en derecho corresponde. TERCERO: Que desde que ingresaron no existía plaza creada legalmente y que durante el tiempo que se tuvo su servicio no se crearon dichas plazas. CUARTO: Que habiendo sido su contrato por un período específico, cuyas características actualmente ya no existen, explica la razón por la cual sus servicios no son necesarios. QUINTO: Que por la situación financiera que atraviesa la Universidad no existe disponibilidad presupuestal para cubrir el valor de esos salarios y debe cumplir lo señalado en la ley de Presupuesto, Artículo 13, inciso 4, que indica "No puede efectuarse ningún gasto que no tenga partida asignada en los presupuestos o si la misma no tuviera saldo disponible". SEXTO: FUNDAMENTO LEGAL: Punto CUARTO del Acta No. 26-90, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de junio de 1990, inciso lo., numerales 1.1 y 1.3; 1, 3, 5, 9, 14, 21 inciso 8o.; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 74, 75, 76 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, Decreto Ley No. 2-86, Ley Orgánica del Presupuesto, Arto. 13, inciso 4. POR TANTO, ACUERDA: A. Procedente la revisión interpuesta por el señor Rector de la Universidad de San Carlos, en su carácter de Au-



toridad Nominadora, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal de esta Universidad, contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 39-90, de fecha 6 de septiembre del presente año. B. En consecuencia, revoca la mencionada resolución. C. Declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los trabajadores IGNACIO EBELIO CASTRO, CARLOS -- HUMBERTO MONROY, JUAN AGUSTIN SOTO F., JORGE CHOXIN PEC, EDUARDO BALTAZAR -- SOLORZANO, ARNULFO ARCHILA ORELLANA, HECTOR OSWALDO PEREZ RODRIGUEZ, PEDRO ALVAREZ TORRES, JOSE FLORIAN ALAY y ABRAHAM OLIVIO DIAZ, y por ende, SIN LUGAR las peticiones de reinstalación planteadas. VOTOS RAZONADOS: 1. --

"VOTO RAZONADO. Voto en contra de lo acordado en este punto en virtud de que de esta manera se atropellan los derechos de los trabajadores, contemplados en el Estatuto de Relaciones Laborales, así se desestima e ignora la opinión de dos organismos creados por este C.S.U. (Junta Universitaria de Personal y Comisión de Asuntos Laborales) haciendo su labor inoperante, al resolver en contra de lo dictaminado por la Com. de Asuntos Laborales, de una forma política y con evidentes muestras de existir consigna, contrariamente a la razón y a las leyes. (f) Ilegible: Dr. José Roberto Urrutia Guerrero. 7-Nov-1990." 2. "Voto en contra de declarar con lugar el recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en el Oficio JUP-122-90, lo. porque estoy de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales que a la letra dice: 1. ANTECEDENTES: 1.1 Del Recurso 1.1.1 Con fecha 24 de septiembre de 1990, el Rector de la Universidad presentó ante el Consejo Superior Universitario, Revisión en contra de la Resolución de la Junta Universitaria de Personal identificada como JUP-122-90, de fecha 6 de -- septiembre de 1990, que declara con lugar la apelación planteada por trabajadores del Departamento de Vigilancia. 1.1.2 El Consejo Superior Universitario, según consta en la Resolución contenida en el punto noveno del Acta 40-90, de la sesión celebrada el 25 de septiembre de 1990; Acordó, aceptar para su trámite la revisión y solicitar dictamen de su Comisión de Asun

WAO

ros Laborales. 1.1.3 De los Argumentos Contnidos en el memorial de Revisión. Denro de la revisión interpuesta por el Rector de la Universidad en contra de la resolución JUP-122-90, expone: -"Que el acuerdo de Rectoría - 1,024-90, por medio del cual se cancelaron los contratos de los agentes de Vigilancia II, amparados por la Junta Universitaria de Personal, se fundamenta en: 1) La resolución del CSU, contenida en el punto cuarto del Acta 26-90; 2) Que tales personas ingresaron al servicio por nombramiento de emergencia (artículo 41 del Estatuto de Relaciones Laborales) en cuyo caso - su nombramiento sólo tenía validez para seis meses; 3) Que se determinó en forma fundamentada que sus servicios ya no se hacían necesarios, además de la falta de disponibilidad financiera" (el subrayado es nuestro). -"Que en el memorial que contiene la apelación ante la Junta Universitaria de Personal, no está firmado por dos trabajadores, Ignacio Ebelio Castro González y Arnulfo Archila Orellana, y sin embargo, se les dio trámite y se resolvió - respecto de ellos." -"Por medio del punto segundo del Acta 39-90 la Junta Universitaria de Personal, declaró con lugar la impugnación presentada por los trabajadores por lo que debían ser reinstalados de inmediato". -"En su calidad de autoridad nominadora impugna y manifiesta su total desacuerdo con la resolución de la Junta Universitaria de Personal con base en las siguientes motivaciones: "1. La resolución se fundamenta en conclusiones totalmente falsas... 2) Se afirma en la resolución de la Junta "Por haberse-- les renovado sus contratos" tal renovación "demuestra la necesidad del servicio", y no existe ninguna norma que indique que la sola renovación de un contrato demuestre la necesidad del servicio. De ahí que se trata de una - simple afirmación subjetiva y autojadiza, totalmente desmentida por el estudio serio minucioso y responsable que efectuó la División de Administra--- ción de Personal, el cual determina la no necesidad de tales servicios". - 2) "Que la Junta de Personal afirma que "durante el transcurso de su contratación, fueron examinados para que se cumpliera con el requisito de ingreso

LMO

al servicio por oposición" pero el examen pretendido se redujo a una EVALUACION DE CREDENCIALES o simple examen de documentos." 4) "Que los impugnantes "No pertenecen al servicio por oposición porque NO INGRESARON AL SERVICIO POR MEDIO DE OPOSICION" "LO QUE SI ES CIERTO ES QUE DEBIERON HABER INGRESADO POR OPOSICION, PERO NO SE HIZO". 5) "No es cierto que no exista resolución de la División de Administración de Personal; la misma sí existe y se identifica como DAP 1-90 de fecha 27 de julio de 1990 y también sí existe acuerdo de la autoridad nominadora, el cual se identifica como número -- 1,024 de fecha 27 de julio de 1990; lo que sucedió fue que la Junta Universitaria de Personal no los recabó ni solicitó oportunamente." 1.1.4 De la Resolución de la Junta Universitaria de Personal. Dentro del apartado denominado CONCLUSIONES de la resolución JUP-122-90 se afirma que: "1. Los -- trabajadores impugnantes fueron contratados en los siguientes términos: --- a) En la partida 022, personal por contrato utilizando varios contratos a -- término durante el período de su relación laboral, situación que demuestra la necesidad del servicio. b) Tomando como base el artículo 41 del Estatuto de Relaciones Laborales, que los designa como contratos de emergencia, -- los que únicamente pueden realizarse hasta por un máximo de seis meses. c) Asignándoles puestos que forman parte del actual catálogo de puestos. d) A -- asignándoles tareas permanentes." "2. Durante el transcurso de su contratación fueron examinados para que se cumpliera con los requisitos establecidos para los trabajadores que ingresan al servicio por oposición." "3. Dentro de su relación laboral, aparece que del 01 de octubre de 1989 al 31 de julio de 1990, no exista vínculo jurídico que respalde su contratación y en consecuencia, tomando como base en forma supletoria el Código de Trabajo, -- la prueba plena del contrato escrito sólo puede hacerse con el documento -- respectivo y al no existir, debe presumirse, salvo prueba en contrario, ciertas las estipulaciones de trabajo afirmadas por el trabajador." "4. Al pro -- ceder al examen de los expedientes de cada uno de los impugnantes, se com--



probó: "a) No existe resolución de la División de Administración de Personal que respalde la cancelación del contrato, como lo manda el punto cuarto del Acta 26-90 del CSU. b) No existen acuerdos de la Autoridad Nominadora.

1.1.5 Del Análisis del Expediente 1.1.5.1 Obra en el expediente la nota de referencia DIGA No. 560-89, de fecha 21 de junio de 1989, suscrita por la Directora General de Administración, Licenciada Miriam Alvarado Alvarez y dirigida a la Jefe de la División de Administración de Personal, Licenciada Carmen Díaz Dubón, en relación al problema de Vigilancia, en la misma se lee: "que con fecha 12 de enero de 1989 el Rector Magnífico Licenciado Roderico Sagura Trujillo, solicitó recursos para fortalecer la vigilancia de la Universidad, atendiendo los múltiples requerimientos recibidos para resolver el problema de seguridad en el Campus Universitario, además se adjunta fotocopia de la Ref. DIGA No.480-89 presentada al señor Rector Magnífico, en la que se informa la forma como se integran los turnos de trabajo del Departamento de Vigilancia, en donde si se toman las áreas a vigilar, el personal actual incluyendo los elementos recientemente contratados, aún no son suficientes. 1.1.5.2 Obra también en el expediente de mérito la referencia DIGA 480-89 de fecha 31 de mayo de 1989, dirigida al Rector de la Universidad por la Directora General de Administración, en la que se lee: (página 1) "Informo a usted que desde 1987 esta Dirección General a requerimiento del señor Rector Magnífico, puso especial interés en el Departamento de Vigilancia,...para resolver lo anterior y debido a una planificación conjunta se determinó dotar de recurso humano y material a dicho Departamento. Asimismo, se realizaron gestiones y acciones administrativas para apoyar el Departamento de Vigilancia, dentro de éstas figuran las siguientes: 1. Se designaron dos vigilantes como acompañantes de funcionarios y posteriormente se asignó uno más. 2. Para regularizar los aspectos de contratación del personal de vigilancia, trasladados a la partida 022 a la partida 0.11, se emitieron en forma inmediata las notas de referencia DIGA 558-87, 564-87 y

WSQ

472-87. 3. En enero de 1988, y con el ánimo de resolver la eficiencia y lo relativo a recurso humano, se procedió a solicitar a las empresas de seguridad y vigilancia privadas existentes en el país servicios para incrementar la seguridad en la ciudad universitaria y dependencias fuera del campus; -- esto debido a los múltiples requerimientos hechos por los señores Decanos; -- señores Secretarios, estudiantes y trabajadores universitarios, lo cual --- consta en los archivos de esta Dirección General." Pág. 2 "Se consideró -- que al contratar el servicio de vigilancia con empresas privadas permita ob tener no sólo eficiencia sino ahorro en los costos a la Institución por el recargo que representan las prestaciones. De todas las empresas consulta-- das solamente Seguridad EL EBANO, S.A. atendió nuestro requerimiento, ha-- ciendo una visita a las instalaciones del Campus y de las unidades que se -- encuentran fuera del mismo. Con fecha 26 de enero de 1988, se presentaron dos personeros de la empresa mencionada y el 27 de enero de 1988 presenta-- ron un informe de la evaluación realizada; los resultados fueron negativos; informando que por ejemplo, nuestras instalaciones carecen de seguridad ade-- cuada, permiten la fácil penetración de delincuentes por tener cercos de --- alambre espigado, falta de iluminación en el contorno de las instalaciones, insuficiente personal para cubrir las áreas en el campus (extensión terri-- torial grande) vulnerabilidad por el ambiente social del área y no existen facilidades para sistemas de alarmas.... por lo indicado la empresa no se -- hizo cargo del servicio, ni siquiera presentaron oferta... Debido a esto y según lo conversado en sesión de trabajo con la Comisión nombrada para el -- efecto, se vio el déficit del recurso humano, así como la falta de equipo -- adecuado. Se solicitó el refuerzo de 10 plazas. 1.1.5.3 En el expediente obran los informes de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal -- que contienen detalle de factores evaluados, en algunos casos en la forma -- siguiente: Estudios requeridos (20%), experiencia laboral (20%), conoci--- mientos de seguridad (5%), manejo de armas (2%), precaución (3%), elabora-- ción de informes (10%), habilidad numérica (5%), defensa personal (15%), -- edad cronológica (10%), intereses ocupacionales (5%), estatura (5%), y en -- otros casos ciclo básico (10%); adiestramiento en seguridad (20%), adiestra-- miento en defensa personal (20%); experiencia laboral (20%), estatura míni-- ma (5%), complexión física (2%), edad (5%), servicio militar (3%), diplomas afines (5%), licencia de conducir (10%). Lo anterior computado para 40% y

MSQ

pruebas específicas sobre el 60%. 1.1.5.5 En el punto cuarto del acta --- 32-90 de la sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el dos de agosto de 1990; consta que esa Junta resolvió solicitar a la División de Administración de Personal: 4.1 Informe de la relación laboral de cada uno de los apelantes. 4.2 Fotocopia de los nombramientos o contratos de cada uno de los recurrentes. 4.3 Fotocopia de los acuerdos de destitución. Esta información fue requerida a la División de Administración de Personal, a través de la resolución JUP-100-90.

2. ANALISIS 2.1 Dada su denomina--- ción, la Revisión tiene por objeto hacer un re-examen del expediente y de la resolución que la motiva; de consiguiente no le es dable ni permitido co--- nocer y analizar documentos que en su oportunidad no fueron incorporados al primero. 2.2 En ese orden de ideas, a continuación se hace un análisis --- comparativo de cada uno de los motivos de inconformidad de la autoridad no--- minadora enumerados o señalados en el memorial contentivo de la Revisión --- así: 2.2.1 Estima y afirma que no existe ninguna norma que indique que la sola renovación de un contrato de trabajo demuestre la necesidad del servi--- cio, de consiguiente la conclusión de la Junta Universitaria de Personal so--- bre el particular, se trata, según su criterio, de "una simple afirmación - subjetiva y antojadiza". En relación a esta apreciación necesario es consi--- derar: La renovación del primer contrato de trabajo con las personas afec--- tadas por el Acuerdo de Rectoría No. 1,025-90 del 27 de julio del año en --- curso, y su vigencia hasta esa fecha, es un hecho que está aprobado en el - expediente y aceptado expresamente por la autoridad nominadora. En rela--- ción a la duración del Contrato de Trabajo, el Código de la materia, aplica--- ble como fuente supletoria por mandato del artículo 5o. del Estatuto de Re--- laciones Laborales de la Universidad de San Carlos y su personal, estipula que dicho contrato puede celebrarse: Por tiempo indefinido, a plazo fijo o para obra determinada, constituyendo las dos últimas formas la excepción. - Agrega que deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque

1110

se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, cuando las actividades de la empleadora sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de los contratos subsiste la causa que los originó (Artículos 25 y 26 del Código de Trabajo). En el caso que nos ocupa, la prórroga de los -- contratos se debió a la concurrencia de los dos supuestos señalados, cuya existencia es obvia, dado los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En esa línea de pensamiento, la conclusión de la Junta Universitaria de Psonal cuestionada por el señor Rector, sí tiene asidero legal y no puede calificarse de una simple opinión subjetiva y antojadiza. 2.2.2 Ex pone, la autoridad nominadora, que los trabajadores cuyos contratos fueron cancelados, ingresaron al servicio sin cumplir el requisito de oposición, - el cual se redujo a "una evaluación de credenciales o simple examen de docu- mentos, lo cual de ninguna manera suplir el requisito de examen de oposición; para el cual debe seguirse un procedimiento que comprende convocatoria, pu- blicación, examen, registro de elegibles y selección. Concluye afirmando - que: "El Reglamento" (sin indicar o concretizar cuál) no indica que el exa- men de oposición, con todos sus requisitos pueda ser suplido y convalidado por una simple evaluación documental posterior al ingreso. En relación al primer señalamiento, el Estatuto de Relaciones Laborales de la Universidad establece que los exámenes de oposición tienen por objeto determinar la ca- pacidad y habilidad de los candidatos para el adecuado desempeño de los de- beres y atribuciones del puesto de que se trate. Serán orales, escritos, - físicos, de credenciales, el subrayado es nuestro, o una combinación de los mismos (tercer párrafo del artículo 33). En la resolución motivo de revi- sión, numeral 4 del apartado ANTECEDENTES DEL CASO, se tiene como hecho pro- bado, con los documentos que ahí se individualizan, que los vigilantes remo- vidos fueron sometidos a examen de evaluación con fechas 8 de agosto de --- 1988, 5 de septiembre de 1989 y 15 de noviembre de 1989, habiendo aprobado el mismo y calificándose como elegibles. Lo anterior hace concluir que los

*LMO*

trabajadores sí cumplieron con la exigencia de la norma en lo que hace al examen de oposición; si éste se realizó o se concretó únicamente al procedimiento de examen de credenciales, como lo afirma la autoridad nominadora, lo cual no es cierto como se señala en el apartado denominado Antecedentes de este dictamen, tal procedimiento es admitido como idóneo por el artículo señalado supra; de consiguiente, su ingreso se ajustó a lo normado por el Estatuto tantas veces mencionado. Si el examen de oposición se practicó ya cuando los trabajadores se encontraban laborando, sin satisfacer los requisitos de convocatoria y publicación ello no invalida su contratación en aplicación del principio de "Convalidación" o de "Aceptación Tácita", según el cual si un acto o resolución adolece de vicios no substanciales y no es cuestionado o impugnado en su oportunidad, queda convalidado y con toda su eficacia legal.

2.2.3 Cuestiona la autoridad nominadora la conclusión de considerar a los vigilantes perjudicados "trabajadores regulares por haber superado el período de prueba sin que exista evidencia de inaptitud, o incumplimiento de sus labores", asentada en la resolución motivo de revisión. Sobre el particular, necesario es considerar: 1) De acuerdo con la figura de la "Tácita Reconducción", aceptada por el Derecho del Trabajo, si vencido el período de prueba el trabajador sigue prestando sus servicios y la parte patronal pagando el salario, al primero se le debe considerar como trabajador regular sin necesidad de declaración expresa al respecto; y 2) El cuestionamiento de que "no hubo nombramiento en un puesto del servicio por oposición, ni inscripción de nombres en el registro respectivo", es una omisión imputable a la empleadora que no puede ni debe perjudicar a los trabajadores.

2.2.4 Sí existe la resolución de la División de Administración de Personal, identificada como DAP 1-90, así como el acuerdo de la autoridad nominadora como acuerdo de Rectoría 1,024-90. Sin embargo, estos documentos no fueron presentados en su oportunidad a la Junta Universitaria de Personal, no obstante haberse requerido, tal como consta en el punto cuarto,

inciso 4.3 del Acta 32-90 de la Junta Universitaria de Personal y en la resolución JUP-100-90. 2.2.5 El memorial que contiene la apelación ante la Junta Universitaria de Personal, no está firmado por el señor Ignacio Ebe--lio Castro González. 3. CONCLUSIONES: 3.1 Si bien es cierto que los vigi-lantes cuyos contratos se cancelaron, ingresaron al servicio mediante nom--bramiento de emergencia; también lo es que su relación laboral, entendiendo por tal de acuerdo con la ley de la materia la prestación de un servicio a cambio de un salario, se mantuvo ininterrumpida hasta la emisión del Acuer--do de Rectoría número 1,024-90; situación que les da la categoría de traba--jadores regulares. 3.2 Al habérseles practicado examen de oposición con re--sultado satisfactorio para ellos, la conclusión obligada es la de situarlos en la categoría, también de trabajadores que ingresaron al servicio por ope--sición; y al ser así, su remoción únicamente procede en los casos previstos en el artículo 70 del Estatuto de Relaciones Laborales de la Universidad, --después de agotar el procedimiento señalado en el artículo 73 de dicho cuer--po normativo. 3.3 El punto cuarto del acta No. 26-90 de la sesión celebra--da por el Consejo Superior Universitario el 26 de junio de 1990, se refiere a los trabajadores que normalmente debieron ingresar al servicio por medio de concurso de oposición de conformidad con lo normado por el Estatuto de --Relaciones Laborales de la Universidad, pero que no obstante ello, su ingre--so se realizó mediante contratos que fenecieron el 30 de junio de 1990, a --quienes les es aplicable el numeral 1.3 del citado Acuerdo. Los trabajado--res vigilantes cuyos contratos fueron cancelados, por las razones considera--das, no se encuentran en esa situación, pues realizaron el examen de oposi--ción y sus contratos de trabajo se estima celebrados por tiempo indetermina--do. 4. DICTAMEN En razón de lo considerado, esta comisión es del crite--rio que la Revisión interpuesta debe declararse sin lugar, y consecuentemen--te firme la resolución JUP-122-90 de la Junta Universitaria de Personal con--tenida en el punto segundo del Acta No. 39-90 de la sesión celebrada el ---

seis de septiembre del año en curso, misma que les es aplicable a los señores Carlos Humberto Monroy, Juan Agustín Soto, Jorge Choxín Pec, Eduardo -- Baltazar Solórzano, Héctor Oswaldo Pérez Rodríguez, Pedro Alvarez Torres, - José Florián Alay, Abraham Olivio Díaz y Arnulfo Archila Orellana. Respe-- tuosamente. (ff) Dr. Juan Pablo Morataya, Coordinador; Lic. Ronan A. Roca Menéndez, Br. Marco Vinicio García Urbina, Lic. Oscar Eduardo Alvarez Gill".

**CUARTO:** Solicitud de autorización para el cobro de Matrícula en los -- Programas de Especialidades, presentada por la Facultad de --- Ciencias Médicas

El Consejo Superior Universitario conoció la solicitud de autorización para el cobro de Matrícula en los Programas de Especialidades, presentada por la Facultad de Ciencias Médicas, así como la Providencia No. 1523-90 de la Dirección General Financiera y la Providencia D.P. No. 300/90 del Departamento de Presupuesto; y al respecto ACORDO: 1o. Autorizar el cobro de TRES--- CIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00) anuales, en concepto de Matrícula en -- los Programas de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médi--- cas, cuota que siempre estará sujeta a revisión por parte de este Consejo. 2o. En cuanto a la creación del Fondo Privativo relacionado con dicho cobro, se difiere su discusión para una próxima sesión.

**QUINTO:** Ampliación al Punto QUINTO del Acta No. 32-90 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 1 de agosto - de 1990, en relación a la contratación del Lic. NEPTALI BER--- NARDO ORTIZ ROBLEDO

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen No. 251-90 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de ampliación -- del Punto QUINTO del Acta No. 32-90, relacionado con la contratación como -- Profesor Visitante del Centro Universitario de San Marcos, del Lic. NEPTALI BERNARDO ORTIZ ROBLEDO. Al respecto, el Consejo Superior Universitario --- ACORDO: 1o. Aprobar el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. 2o. En consecuencia, ampliar el contenido del Punto QUINTO del Acta No. 32-90 --

MAO

de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 1 de agosto de 1990, relacionado con la contratación del Licenciado **NEPTALI BERNARDO ORTIZ ROBLEDO**, como Profesor Visitante del Centro Universitario de San Marcos, con las siguientes especificaciones: 4 horas diarias, Carga Académica: Fundamentos de Filosofía; Métodos Cuantitativos I y Asistente del Departamento de Prácticas; HORARIO: de 17:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes; SALARIO MENSUAL: Q.636.00; Partida Presupuestaria: 4.1.65.01.022 ; en la carrera de Técnico en Administración de Empresas; y 0.60 horas; CARGA ACADEMICA: Introducción a la Sociología; HORARIO: de 16:00 a 17:00 horas, los días miércoles, jueves y viernes; PARTIDA PRESUPUESTARIA: 4.1.65.2.01.022; SALARIO MENSUAL: Q.95.40.

SEXTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS

6.1 Dirección General Financiera

El Consejo Superior Universitario conoció la solicitud de la Dirección General Financiera sobre la Readecuación Presupuestal 1/90 A que tiene como finalidad trasladar recursos del Fondo para Becas Universitarias que constituyen el remanente después de haberse otorgado las solicitudes presentadas y que en esta ocasión, por única vez, se traslada estos fondos para cubrir deficiencias presupuestarias y cumplir compromisos adquiridos por la Universidad antes del 30 de junio del corriente año; y luego de las explicaciones verbales proporcionadas por el Director General Financiero, ACORDO: Aprobar la Readecuación 1/90 A que consiste en trasladar Q.460,550.00 del Plan de Transferencias del Reaglón 662 Becas Universitarias al Plan de Funcionamiento, en el Programa de Administración para las siguientes dependencias:

1. Rectoría: Q.71,100.00. 2. Departamento de Registro y Estadísticas: ----- Q.50,000.00. 3. Dirección General Financiera: Q.51,664.36. 4. Dirección General de Investigación: Q.117,741.55. 5. Rectoría, Plan de Transferencias: Q.78,479.11. 6. CECON: Q.91,564.98.



SEPTIMO: Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada GRACE THOMPSON DE LIMA, Directora del Centro de Estudios del Mar y Acuacultura

El Consejo Superior Universitario conoció el Dictamen No. 220-90 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada GRACE THOMPSON DE LIMA, Directora del Centro de Estudios del Mar y Acuacultura, en contra de la resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 30-90 de la sesión celebrada por Junta Universitaria de Personal el 26 de julio de 1990. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACORDO: Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Laborales de este Consejo para que emita dictamen, el cual deberá ser conocido por el mismo en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1990.

OCTAVO: Recurso de Revisión interpuesto por SILVIA ELIZABETH GONZALEZ ALVAREZ DE ALVAREZ e IRIS ANABELLA MENDOZA LEIVA vda. DE GRAMAJO

El Consejo Superior Universitario conoció el Recurso de Revisión interpuesto por SILVIA ELIZABETH GONZALEZ ALVAREZ DE ALVAREZ e IRIS ANABELLA MENDOZA LEIVA vda. DE GRAMAJO, Auxiliares de Personal I de la División de Administración de Personal, en contra de la resolución de Junta Universitaria de Personal, JUP-142-90. Al respecto, el Consejo Superior Universitario ACORDO: Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Laborales de este Consejo para que emita dictamen, el que deberá ser conocido por el mismo en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1990.

NOVENO: Planteamiento del Prof. David Ruano Lemus en relación a las Prácticas Procesales existentes como parte de la Carrera de Abogado y Notario

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el planteamiento presentado por el Profesor David Ruano Lemus, en relación a las Prácticas Procesales existentes como parte de la Carrera de Abogado y Notario, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; y al respecto ACORDO: Solicitar

*RUANO*

a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales informar a este Consejo en su sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 1990, sobre la situación planteada por el Profesor David Ruano Lemus en su memorial de fecha 4 de noviembre de 1990 y, en su caso, pronunciarse en relación a la Comisión mencionada en el mismo.

DECIMO: CONSTANCIAS DE SECRETARIA

10.1 Estuvieron presentes desde el inicio de la sesión (9:45): Dr. Juan Alfonso Fuentes Soria, Dr. Jafeth Ernesto Cabrera Franco, Lic. Oscar Cabrera Molina, Dr. Norman Aquino Estaban, Ing. César Augusto Fernández Fernández, Lic. Oscar Eduardo Alvarez Gill, Lic. José Norberto Villatoro Lemus, Lic. Ronan Arnoldo Roca Menéndez, Dr. Mario Alejandro Samayoa Girón, Ing. Arturo Pazos Sosa, Lic. Edgar Augusto Portillo Recinos, Prof. David Ruano Lemus, Br. Elmen Vosbelí Mérida Méndez, Prof. Luis Eduardo Escobar Hernández, Lic. Otto René Burgos Ruiz, Lic. José Arturo Sierra González, Dr. Marco Antonio Quezada Díaz.

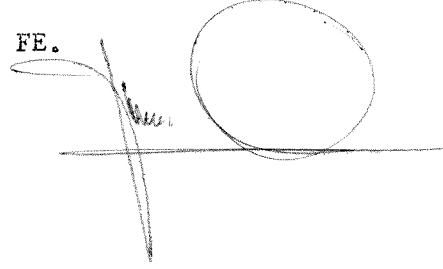
10.2 Luego llegaron: Dr. José de Jesús Castro Umaña (9:50); Lic. Oscar Jaime López Castillo (9:55); Dr. José Fernando Díaz Coppel (10:30); Lic. Eleázar Augusto Monroy Mejía (10:05); Dr. José Roberto Urrutia Guerrero (10:10); Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana (10:30); Ing. Jorge María González (10:40); Dr. Juan Pablo Rodríguez Cuevas (10:40); Br. Marco Vinicio Carroña Urbina (11:00); Arq. Francisco José Méndez Dávila (11:05); Arq. Heber A. Parades Navas (11:50); Ing. Agr. Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz (12:00); Dr. Jorge Solares Aguilar (12:00); Br. Pablo Enrique Palomo Robles (12:00); Dr. Luis Felipe García Ruano (12:30).

(11:00): vid\*

*uno*

10.3 Se excusaron por no asistir a la sesión: Licda. Clemencia Gálvez de Avila, Arq. Francisco Chavarría Smeaton, Lic. Edmundo Victorino Ruiz Sem, - Ing. AGr. Edil René Rodríguez Quezada.

Se dio por terminada la sesión siendo las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día, en el mismo lugar, haciéndose constar que se realizó en virtud de tercera citación. DOY FE.

A handwritten signature in dark ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular stamp or seal, which is mostly blank and appears to be a placeholder or a faded mark.

MAQD/ocm